

PL 6487
Sobre. 66
vence 03/11/2025

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13/10/25 - 16:18:43
FECHA DE REGISTRO: 13/10/25 - 16:18:43
Registro: 25-0020206 Clave: 6326

Nota: La notificación NO es conforme al contenido
Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR EL DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN DE RESULTADOS EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES

Artículo único. Incorporación del artículo 197-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 197-A en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 197-A. Fraude o manipulación de resultados en competencias deportivas oficiales

El que, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o dé una ventaja indebida a otra persona, para sí, para un tercero o para una entidad, con el propósito de alterar indebidamente el resultado deportivo o el curso de una competición deportiva oficial será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La misma pena se aplicará al que solicite o acepte la ventaja, promesa u oferta indebida.

Se entiende por competencia deportiva oficial aquella organizada por federaciones deportivas reconocidas por el Instituto Peruano del Deporte.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 36, según corresponda, cuando:

- La conducta sea cometida por un deportista, personal administrativo o deportivo, entrenador, árbitro, agente o representante de deportistas, personal médico, dirigente de un club deportivo, liga o federación deportiva u otra persona que tenga participación o influencia directa o indirecta en la actividad, evento o competición.
- Los actos estén destinados a apuestas deportivas o intervengan sus operadores”.





Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República



A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA